



Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación y de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2018 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D de Generación de Conocimiento» correspondientes al Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de las entidades beneficiarias y del personal investigador

Artículo 5. Obligaciones y responsabilidades de las entidades beneficiarias.

Artículo 6. Requisitos generales del personal investigador.

Artículo 7. Requisitos específicos del personal investigador.

CAPÍTULO III

Régimen económico de las ayudas

Artículo 8. Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.

Artículo 9. Conceptos susceptibles de ayuda.

Artículo 10. Ingresos concurrentes.

CAPÍTULO IV

Actuaciones objeto de las ayudas

Artículo 11. Características de los proyectos.

Artículo 12. Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.

CAPÍTULO V

Aspectos generales del procedimiento de concesión

Artículo 13. Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

Artículo 14. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

Artículo 15. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

Artículo 16. Documentación a aportar en las solicitudes.

Artículo 17. Evaluación y selección de las solicitudes.

Artículo 18. Criterios de evaluación.

Artículo 19. Procedimiento de concesión y régimen de recursos.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de gestión, justificación y control

Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.

Artículo 21. Pago de las ayudas.

Artículo 22. Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.

Artículo 23. Seguimiento científico-técnico.

Artículo 24. Seguimiento económico.

Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final única. Efectos.

ANEXO. Áreas y subáreas temáticas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen su encaje en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, y se encuadran en el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento.

De conformidad con dicho Acuerdo, con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal, las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2013-2016 se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

Es por ello que, al amparo de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante, orden de bases reguladoras), se aprueba la presente resolución de la convocatoria 2018 de ayudas a «Proyectos de I+D de Generación de Conocimiento» (en adelante, Proyectos de I+D), del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento.

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cuatro programas estatales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación: el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i y el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i es el resultado de la revisión del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Plan Estatal de I+D+i 2013-2016, adecuando sus objetivos y los instrumentos de ayudas a las necesidades del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus principales agentes, siendo sus principales objetivos: la consolidación de las capacidades de I+D+i y la generación de conocimientos de equipos de investigación; el fortalecimiento de las instituciones que realizan con medios propios actividades de I+D+i y que lideran el desarrollo científico y/o tecnológico en sus respectivos ámbitos; la consolidación de infraestructuras de investigación para el avance del conocimiento y nuevos desarrollos científico-técnicos; y el impulso de una infraestructura virtual que permita el despliegue de los servicios necesarios para la implantación de un modelo de ciencia en abierto prioritario para el desarrollo de una investigación competitiva en el contexto europeo e internacional. El programa está integrado por tres subprogramas estatales: Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional y Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico.

El Plan Estatal prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. Se considera que las actuaciones objeto de esta convocatoria, consistentes en la realización de Proyectos de I+D, son el mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Esta convocatoria procura fomentar la generación y el avance significativo del conocimiento científico y la investigación de calidad contrastada, evidenciada tanto por la relevancia de sus resultados y su contribución al avance de la ciencia y la tecnología, lo que repercutirá en la mejora de las condiciones sociales, económicas y tecnológicas de la sociedad española, como por la publicación de sus resultados en foros de alto impacto científico y tecnológico o la internacionalización de las actividades.

Con esta convocatoria se pretende romper la tendencia a la fragmentación de los grupos de investigación, de modo que estos alcancen el tamaño suficiente y la masa crítica necesaria para afrontar los desafíos que la investigación española tiene planteados fomentando la asociación y la coordinación de equipos de investigación en proyectos más ambiciosos. Asimismo, con esta convocatoria se persigue fomentar los proyectos de investigación dirigidos por personal investigador joven, con trayectorias científicas prometedoras y que se inicien en la dirección de proyectos.

De igual manera, se considera preciso el fomento de la investigación de carácter multi e interdisciplinario que sea capaz de movilizar el conocimiento complementario de diversos campos científicos, así como fomentar el liderazgo científico internacional de los grupos de investigación españoles, especialmente en los ámbitos y programas del Espacio Europeo de Investigación (ERA en su sigla en inglés), con la vocación de situar la investigación española en la vanguardia de la ciencia y la tecnología como eje fundamental de desarrollo económico y social.

Las actuaciones comprendidas en la presente convocatoria se ejecutarán por universidades, centros públicos de I+D+i, centros tecnológicos y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación.

La financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirá la forma de subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) y anticipo reembolsable FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional). Dichas ayudas, en cualquiera de sus modalidades, están cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEDER, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020.

En esta convocatoria, y dentro de las líneas generales establecidas en la misma, se pretende de forma especial apoyar actividades de I+D+i en las regiones más desfavorecidas de acuerdo a la normativa reguladora de los fondos estructurales de la Unión Europea.

En la presente convocatoria se impone la utilización de medios electrónicos para las comunicaciones que deban realizarse, que será obligatoria tanto para la práctica de la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, apartados 2 y 3, y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello se ha tenido en cuenta la naturaleza de personas jurídicas de las entidades interesadas en el procedimiento, así como la capacidad técnica y profesional propia de los agentes que actúan en el ámbito de la I+D+i, a los que se presuponen el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios.

El Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, el ministerio), a quien corresponderá la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, y dispone como órgano superior de ese ministerio la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, que ha asumido las competencias de la extinta Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

El ministerio asume, pues, el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación separa las tres funciones básicas que corresponden a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación: la definición y coordinación de las políticas de I+D+i, el fomento o financiación de las actividades de I+D+i y la ejecución de las mismas.

La responsabilidad en el diseño y coordinación de las políticas de I+D+i de la Administración General del Estado corresponde a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante, SEUIDI) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Por su parte, los agentes de financiación de la Administración General del Estado son la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la Agencia) y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), ambos adscritos al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la SEUIDI; cada organismo, con las funciones y en el ámbito que el legislador les ha encomendado.

Según lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Agencia Estatal de Investigación depende del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

La Agencia Estatal de Investigación se creó y se aprobó su Estatuto mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, constituyéndose de manera efectiva el 20 de junio de 2016 mediante la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector.

La Agencia es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D+i en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

La Agencia tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.
- b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica *ex ante* y *ex post* de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación

basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos, así como aquellos que establezcan las correspondientes convocatorias.

- c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2018 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D» del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 15 y 16 de la orden de bases reguladoras.

En virtud de todo lo expuesto, con la aprobación previa del Consejo de Ministros, resuelvo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria para el año 2018 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D» del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, incluido en Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, en el marco del Plan Estatal de I+D+i 2017-2020.

2. Se trata de proyectos de investigación sin orientación temática previamente definida, que están motivados por la curiosidad científica y tienen como objetivo primordial el avance del conocimiento, independientemente del horizonte temporal y del ámbito de aplicación del mismo.

3. Estas ayudas pretenden contribuir a la generación de capacidades de investigación y a la colaboración e internalización de los equipos que trabajan en organismos de investigación, especialmente públicos.

Artículo 2. *Finalidad.*

1. Las actuaciones objeto de estas ayudas sin orientación temática predefinida tienen como finalidad la contribución a la solución de los problemas sociales, económicos y tecnológicos, mediante la publicación de sus resultados en foros de alto impacto científico y tecnológico y la internacionalización de las actividades.

2. Estos proyectos se podrán realizar de forma individual o coordinada, con el fin de fomentar la creación de esquemas de cooperación científica más potentes, de modo que permitan alcanzar objetivos que difícilmente podrían plantearse en un contexto de ejecución más restringido.

3. Pretenden contribuir a la consolidación de equipos de investigación con tamaño suficiente y masa crítica necesaria para afrontar los desafíos que la investigación española tiene en el contexto del Espacio Europeo de Investigación, fomentando la participación de equipos de investigación amplios y con un elevado nivel de dedicación en cada proyecto.

Sin renunciar al objetivo anterior, también se pretende apoyar líneas de investigación propias, innovadoras y prometedoras desarrolladas por personal investigador joven que se incorpora al sistema de I+D+i.

4. Se pretende financiar proyectos de investigación que sean relevantes, ambiciosos, con alto impacto socioeconómico y de clara proyección internacional, evitando la fragmentación de grupos de investigación y fomentando las sinergias y la asociación de equipos en un proyecto único.

5. Finalmente, se pretende fomentar la programación conjunta con las comunidades autónomas, facilitando que aquellas solicitudes de ayuda que, habiendo obtenido una evaluación favorable, no hubieran alcanzado la prioridad necesaria para ser financiadas, puedan recibir financiación en las convocatorias de proyectos de investigación de las comunidades autónomas. Estas actuaciones de programación conjunta se articularán, en su caso, mediante convenios con las comunidades autónomas.

En previsión de que se firmen estos convenios con comunidades autónomas, el informe de la Comisión de Evaluación contendrá, tal como se indica en el artículo 17.1.b), una relación de proyectos con calificación B que, no habiendo alcanzado la prioridad suficiente para ser financiados, sean susceptibles de serlo en las convocatorias que publiquen dichas comunidades.

A tal efecto, siempre que el solicitante lo acepte expresamente en el formulario de solicitud de esta convocatoria y concurra a la convocatoria de una comunidad autónoma con la que se haya suscrito un convenio de programación conjunta, podrá transferirse a dicha comunidad el resultado de la evaluación efectuada en la presente convocatoria.

Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria se enmarcan dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 y forman parte de la prioridad de inversión 1.b), estando cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEDER, por lo que las entidades beneficiarias deberán regirse por las normas comunitarias sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, entre ellas:

a) El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (en adelante, el Reglamento de Disposiciones Comunes).

b) La Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

c) Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Consejo.

3. Además de la normativa prevista en el apartado anterior, será de aplicación supletoria lo dispuesto en esta resolución y en la orden de bases reguladoras, así como la siguiente normativa nacional:

- a) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal).
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Ley General de Subvenciones).
- c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia).
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público).
- f) Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, modificado por el Real Decreto 1/2017, de 13 de enero.

4. Además, la realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos, y respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina y en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos.

5. Tanto los proyectos que impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, como los proyectos que comporten ensayos clínicos, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente, utilización de agentes biológicos, adquisición o intercambio de material genético, que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico o que realicen estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, deberán atenerse a lo establecido en la normativa específica vigente en cada ámbito de actuación, correspondiendo a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades

económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

7. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 6, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado y no les será de aplicación el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la orden de bases reguladoras.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de las entidades beneficiarias y del personal investigador

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. El régimen aplicable a las entidades beneficiarias será el establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en la orden de bases reguladoras y en las disposiciones específicas contenidas en la presente resolución de convocatoria.

2. Las entidades beneficiarias deberán ajustarse a la definición de «organismo de investigación» establecida en la sección 1.3. ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014: “toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnologías, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología; cuando dicha entidad desarrolle también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos deberán consignarse por separado; las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a los resultados que genere.”

3. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia.
- b) Las universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos,

o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

- d) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora.
- e) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, y normas complementarias.
- f) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen actividad de I+D, definida en sus estatutos como actividad principal, y generen conocimiento científico o tecnológico.
- g) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales centros.

4. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas incursas en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de entidad beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

5. No podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria las personas jurídicas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda a la entidad beneficiaria ilegal e incompatible con el mercado común.

6. Las entidades beneficiarias deberán de tener en cuenta durante la ejecución de los proyectos lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Disposiciones Comunes

Artículo 5. Obligaciones y responsabilidades de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las condiciones específicas establecidas en el artículo 7 de la orden de bases reguladoras y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de la Ciencia.

A tales efectos, los autores de trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas podrán optar por publicar en revistas de acceso abierto o por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Ciencias Sociales y Humanidades, donde el plazo establecido no será superior a un año.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones en materia de información y publicidad establecidas en el anexo XII, apartado 2.2 del Reglamento de

Disposiciones Comunes, así como informar de las ayudas recibidas en los contratos (de suministros, de servicios, laborales, etc.), publicaciones y otros resultados de la investigación, ponencias, equipos inventariables y actividades de difusión de resultados financiados con ellas.

La aceptación de la financiación propuesta a las entidades solicitantes implica la aceptación de la inclusión del proyecto en una lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del citado reglamento.

Asimismo, en la publicidad de los proyectos financiados con esta convocatoria deberá mencionarse al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU), a la Agencia Estatal de Investigación (AEI) y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) como entidades financiadoras. En el caso de que existan limitaciones de espacio, particularmente en publicaciones, se mencionará, al menos, la referencia del proyecto seguida de (MCIU/AEI/FEDER, UE).

4. Las entidades beneficiarias deberán tener, de acuerdo con el artículo 125.2.d) del Reglamento de Disposiciones Comunes, la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las obligaciones que asuma.

5. Según lo establecido en el artículo 125.4.c) del Reglamento de Disposiciones Comunes, las entidades beneficiarias tienen la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados.

6. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. En todo caso, deberá garantizar la conservación de la documentación original justificativa de la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de Disposiciones Comunes. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley General de Subvenciones puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

7. La entidad solicitante será responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad y cualesquiera otros requisitos exigidos al personal investigador participante en esta convocatoria, debiendo comunicar, en la forma que se determina en el artículo 14, cualquier variación de dichas condiciones, en un plazo de diez días a partir de aquel en que se produzca el cambio.

Artículo 6. *Requisitos generales del personal investigador.*

1. Las actuaciones subvencionadas serán ejecutadas por equipos de investigación dirigidos por uno o dos investigadores principales, según se especifique en la solicitud de ayuda presentada.

En el caso de que la solicitud se presente con dos investigadores principales, ambos tendrán la misma consideración a todos los efectos, aunque solo uno de ellos será el interlocutor con la Agencia, únicamente a efectos de comunicaciones. Por tanto, cualquier mención al investigador principal en esta resolución de convocatoria se entenderá referida, en las solicitudes presentadas con dos investigadores principales, a los dos.

Los investigadores principales y los componentes del equipo de investigación serán los principales responsables de los objetivos y tareas a desarrollar en el proyecto.

2. El investigador principal deberá cumplir el requisito de vinculación descrito en el apartado 4, así como el resto de requisitos y el régimen de compatibilidad y participación descritos en el apartado 1 del artículo 7 desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha final del periodo de ejecución del proyecto. Su incumplimiento determinará la inadmisión de la solicitud.

Si el proyecto se hubiese presentado con dos investigadores principales y uno de ellos fuese excluido por no reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, podrá admitirse a trámite la solicitud con un único investigador principal.

Asimismo, en solicitudes presentadas con dos investigadores principales, la evaluación científico-técnica de la propuesta podrá proponer que el proyecto se financie con un único investigador principal si considerase que alguno de ellos no reúne las condiciones científico-técnicas suficientes para serlo.

En ambos casos, el investigador excluido perderá la consideración de investigador principal, pasando a formar parte del equipo de investigación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo 7, y el otro quedará como único investigador principal.

3. Los componentes del equipo de investigación deberán cumplir el requisito de vinculación descrito en el apartado 4, así como el resto de requisitos y el régimen de compatibilidad y participación descritos en el apartado 2 del artículo 7 desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha final del periodo de ejecución del proyecto. Su incumplimiento determinará la exclusión de dicho investigador de todas las solicitudes en las que figure.

4. Cumplen el requisito de vinculación los investigadores principales y el personal del equipo de investigación que tengan una relación funcionarial, estatutaria, laboral (indefinida o temporal) o cualquier otro vínculo profesional con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 4.a de la orden de bases reguladoras, siempre que esta le autorice expresamente a participar en la solicitud presentada por la entidad solicitante.

Cuando el investigador principal o el personal del equipo de investigación estén vinculados a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación durante el periodo de ejecución del proyecto.

Cuando el investigador principal o el personal del equipo de investigación estén vinculados a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se le autorice a participar en el proyecto como investigador principal o como personal del equipo de investigación, se certifique el requisito de vinculación y se comprometa al mantenimiento de su vinculación durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de la misma, pero no se presentará en solicitud.

La pérdida de vinculación del investigador principal por incumplimiento de dicho compromiso supondrá la interrupción del proyecto y la solicitud de devolución total o parcial de la subvención concedida.

5. Los contratados del programa «Ramón y Cajal», del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, Subprograma Estatal de Incorporación, que no cumplan el requisito de vinculación desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha final del periodo de ejecución del proyecto, podrán ir con otro investigador principal que cumpla los requisitos de la convocatoria, siendo este último el que figurará como investigador interlocutor con la Agencia, sin que en este caso se presuma ni sea necesario el compromiso por parte de la entidad del mantenimiento de la vinculación del investigador contratado con cargo a dicho programa.

6. La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor, y las actividades de incorporación de investigadores doctores que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu» del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional.

La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, pero no se presentará en solicitud.

Artículo 7. Requisitos específicos del personal investigador.

1. Requisitos del investigador principal:

a) Estar en posesión del grado de doctor.

En el caso de que el solicitante sea un centro tecnológico o un centro de apoyo a la innovación tecnológica de los descritos en el artículo 4.3.g) también podrán ser investigadores principales los investigadores que estén en posesión de la titulación universitaria de licenciado, ingeniero, arquitecto o graduado y que acrediten su experiencia en actividades de I+D+i durante al menos cinco años o que, alternativamente, hayan dirigido proyectos de investigación de tipo B, descritos en el artículo 11.1.b), del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011 o de los planes estatales de I+D+i 2013-2016 o 2017-2020.

b) Cumplir el requisito de vinculación según lo establecido en el artículo 6.

c) No estar contratado con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias de los planes estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 o 2017-2020, con excepción de las correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor. También se exceptúan las actividades de incorporación de investigadores doctores que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu» del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional.

d) El régimen de participación y compatibilidad de los investigadores principales se establece en los siguientes términos:

1.º La presentación de una solicitud como investigador principal en esta convocatoria es incompatible con la presentación como investigador principal de otra solicitud o con figurar como personal del equipo de investigación en alguna solicitud de las siguientes actuaciones, en sus convocatorias 2018:

Modalidad de la actuación	Programa del Plan Estatal I+D+i 2017-2020	Órgano convocante
Proyectos I+D de Generación de Conocimiento	Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación y Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación
Proyectos I+D+i «Retos Investigación»	Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.	Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación y Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación
Acción Estratégica en Salud. Proyectos de investigación en Salud. Modalidad A. Proyectos de investigación en salud	Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	Instituto de Salud Carlos III

2.º La presentación de una solicitud como investigador principal en esta convocatoria será incompatible, además, con la participación como investigador principal o como miembro del equipo de investigación en un proyecto concedido en alguna de las siguientes convocatorias, si tiene una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con el plazo inicial fijado en la resolución de concesión:

Conv.	Modalidad de la actuación	Programa del Plan Estatal I+D+I 2013-2016	Órgano convocante
2015	Modalidad 1: Proyectos I+D	Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
2016	Proyectos de I+D		Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación/Agencia Estatal de Investigación
2017	Proyectos de I+D		
2015	Modalidad 1: Proyectos I+D+I	Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
2016	Proyectos de I+D+I		
2017	Proyectos de I+D+I		
2014	Modalidad 3: Proyectos I+D+I para jóvenes investigadores sin vinculación o con vinculación temporal	Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
2015			
2015	Acción Estratégica en Salud. Proyectos de investigación en Salud. Modalidad A. Proyectos de investigación en salud	Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	Instituto de Salud Carlos III
2016			
2017			
2015	Proyectos de investigación fundamental orientada. Tipo: Proyectos de I+D (código de referencia RTA)	Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima)	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria
2017			Agencia Estatal de Investigación

No habrá incompatibilidad de participación en proyectos que hayan obtenido financiación de convocatorias del VII Programa Marco de I+D+i, del Programa Marco de I+D+i Horizonte 2020 o de iniciativas de Programación Conjunta del Espacio Europeo de Investigación, de los Planes Regionales de I+D+i de las comunidades autónomas, o de cualesquiera otras convocatorias no señaladas en este apartado d), siempre y cuando se respete el límite máximo de horas/año para cada categoría profesional establecido en el convenio laboral de la entidad o equivalente.

e) Los investigadores principales de los proyectos presentados como tipo A, descritos en el artículo 11.1.a), además de los requisitos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, deberán cumplir los siguientes:

1.º La fecha de obtención del grado de doctor deberá estar comprendida entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2015. Se entenderá como fecha de obtención del grado de doctor la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral. En el caso de investigadores que estén en posesión de más de un doctorado, este requisito se referirá al primero de los doctorados obtenidos.

Cuando concurra alguna de las situaciones que se citan a continuación se aplicará una ampliación de la fecha límite inferior para la obtención del grado de doctor indicada en el párrafo anterior (1 de enero de 2008)

i. Cuidado de hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, cuando la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa se haya producido entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes del área temática seleccionada. También será de aplicación cuando el periodo de tres años, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa, coincida en al menos un año con el periodo que abarca desde el 1 de enero de 2008 hasta la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes del área temática seleccionada. Se aplicará una ampliación de 1 año por cada hijo.

ii. Grave enfermedad o accidente del solicitante, con baja médica igual o superior a 3 meses que se haya producido entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes del área temática seleccionada. Se aplicará una ampliación igual al periodo de baja justificado, redondeando al alza a meses completos.

iii. Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, por un periodo mínimo de 3 meses que se haya producido entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes del área temática seleccionada. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado, redondeando al alza a meses completos.

Estas circunstancias se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud, según lo establecido en el artículo 16.2.b).

2.º No haber sido previamente investigadores principales de proyectos de investigación (o de subproyectos) de duración superior a un año de las convocatorias 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en las modalidades de actuación descritas en el apartado 1.d) 2.º o de las convocatorias 2012 o previas del Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no Orientada; del Subprograma Proyectos de Investigación Fundamental Orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas del INIA; o del Subprograma de Proyectos de Investigación en Salud, dentro de la Acción Estratégica de Salud, pertenecientes al Plan Nacional de I+D+i 2008-2011, o de convocatorias para la financiación de proyectos de investigación semejantes en Planes Nacionales de I+D+i anteriores.

3.º Cuando el proyecto de tipo A se presente con dos investigadores principales, ambos deberán cumplir los requisitos exigidos para ser investigador principal de proyectos de tipo A.

2. Requisitos del personal del equipo de investigación:

- a) Estar en posesión del grado de doctor o de la titulación universitaria de licenciado, ingeniero, arquitecto o graduado.
- b) Cumplir el requisito de vinculación según lo establecido en el artículo 6.
- c) No estar contratado con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias de los planes estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 y 2017-2020, con excepción de las correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor. También se exceptúan las actividades de incorporación de investigadores doctores que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu» del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional.
- d) El personal perteneciente al equipo de investigación podrá participar como máximo en 2 proyectos de las convocatorias citadas en el apartado 1.d) del artículo 7.

3. El resto de las personas que participen en la ejecución del proyecto de investigación y que no cumplan alguno de los requisitos para formar parte del equipo de investigación, como personal técnico de apoyo a la investigación, personal investigador perteneciente a entidades de investigación sin residencia fiscal o establecimiento permanente en España, personal contratado con cargo a convocatorias de los planes estatales de I+D+i 2013-2016 y 2017-2020, salvo las excepciones permitidas, personal predoctoral en formación, profesores invitados u otros colaboradores científicos, si bien no tendrán la consideración de miembros del equipo de investigación, figurarán en el plan de trabajo de la memoria científico-técnica, en el que se describirán las actividades que realicen, pudiéndose imputar al proyecto los gastos subvencionables derivados de las mismas.

4. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento del procedimiento de concesión la documentación que estime necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones descritas en este artículo. En caso de concederse la ayuda, las unidades responsables del seguimiento científico técnico y económico también podrán requerirla en cualquier momento de vigencia del proyecto para la comprobación de que dichas condiciones se mantienen durante todo el periodo de ejecución del mismo.

CAPÍTULO III

Régimen económico de las ayudas

Artículo 8. Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.

1. La financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de anticipo reembolsable FEDER y subvención.

2. Las ayudas, en cualquiera de sus modalidades, están cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEDER, con cargo al Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, en el Eje Prioritario 1 (EP1), Objetivo Temático 1 (OT1) – Potenciar la investigación desarrollo tecnológico y la innovación, prioridad de inversión 1b), y objetivo específico OE.1.2.3 – Fomento y generación de conocimiento de frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes. En concreto, se trata de operaciones enmarcadas en la categoría de intervención 060 «Actividades de investigación

e innovación en centros de investigación públicos y centros de competencia, incluyendo la interconexión en red».

3. Las subvenciones se concederán respetando los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

4. Los anticipos reembolsables tendrán las siguientes características:

a) Financiarán el porcentaje del coste elegible correspondiente a la “cofinanciación comunitaria” (de acuerdo a los porcentajes indicados en el apartado 5 de este artículo), que será prefinanciada a través de la concesión de un anticipo con cargo a los créditos del capítulo 8 del presupuesto de gastos de la SEUIDI, que se amortizará a la recepción de la subvención procedente del FEDER. Dicha subvención se librará una vez justificada la realización de la actividad, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, aplicándose a la amortización del anticipo reembolsable, sin salida física de fondos.

b) El plazo máximo de amortización del anticipo será de hasta dos años contados a partir del pago del saldo final del programa operativo previsto en el artículo 77 del Reglamento de Disposiciones Comunes.

c) El tipo de interés aplicable al anticipo será del cero por ciento.

d) No se exigirá la constitución de garantía, según se establece en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras.

e) El porcentaje del coste elegible que no sea financiado por el FEDER (“cofinanciación nacional”) se financiará a través de la concesión de una subvención con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» de la Agencia.

5. La financiación que el FEDER aporta representará como máximo el 85 % del coste subvencionado en el caso de las actuaciones localizadas en la comunidad autónoma de Canarias; el 80 % en el caso de las actuaciones ubicadas en las comunidades autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Principado de Asturias, Región de Murcia y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla; y el 50 % en el caso de las actuaciones ubicadas en las comunidades autónomas de Aragón, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, La Rioja y País Vasco.

6. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. La cuantía de las ayudas se determinará en cada caso a tenor de sus objetivos, necesidades y duración, y de las disponibilidades presupuestarias.

7. La cuantía máxima destinada a financiar las ayudas de esta convocatoria será de 125.500.000,00 €, que se distribuyen conforme a la siguiente estimación: hasta un máximo de 80.500.000,00 € para la modalidad de subvención y hasta 45.000.000,00 € para la modalidad de anticipo reembolsable, con cargo al presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2019: sección 27, servicio 303, programa 463B, conceptos 740, 750 y 780, para subvenciones, y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Programa 463B, sección 27, servicio 12, concepto 823, para anticipos reembolsables, según el tipo de entidad beneficiaria y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, de acuerdo con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	2019	2020	2021	2022	Total
27.303.463B.740	4.656.200,00	4.878.000,00	13.029.650,00	367.250,00	22.931.100,00
27.303.463B.750	7.624.600,00	9.651.000,00	33.134.900,00	4.377.450,00	54.787.950,00
27.303.463B.780	565.200,00	591.000,00	1.580.300,00	44.450,00	2.780.950,00
Total capítulo 7	12.846.000,00	15.120.000,00	47.744.850,00	4.789.150,00	80.500.000,00
27.12.463B.823	45.000.000,00				45.000.000,00
Total capítulo 8	45.000.000,00				45.000.000,00
Total	57.846.000,00	15.120.000,00	47.744.850,00	4.789.150,00	125.500.000,00

8. La cuantía máxima prevista en el apartado 7 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 25.000.000,00 € cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

9. Tanto la cuantía total máxima de la convocatoria como el posible incremento de la misma prevista en el apartado anterior tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión.

10. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 9. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

2. El presupuesto de los proyectos se presentará únicamente en la modalidad de costes marginales, independientemente de la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 % de los costes marginales solicitados.

3. El presupuesto de las ayudas se aplicará a los conceptos de costes directos y costes indirectos.

Para la determinación de los costes directos, será de aplicación el método de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados (artículo 67.1.a del Reglamento de Disposiciones Comunes).

En el concepto de costes indirectos las entidades beneficiarias podrán imputar adicionalmente un porcentaje de hasta el 21 % de los costes directos válidamente justificados, en la forma que se indique en la propuesta de resolución provisional. Los costes indirectos son gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no pueden imputarse de forma directa.

4. En el concepto de costes directos serán elegibles los siguientes gastos, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten

estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto, se imputen dentro del período de ejecución del mismo y se justifiquen debidamente en los informes de seguimiento científico-técnico:

a) Gastos de personal: personal de nueva contratación (incluyendo salarios y cuotas de la Seguridad Social). No se financiarán los costes del personal fijo vinculado funcional, estatutaria o contractualmente a la entidad beneficiaria.

El personal de nueva contratación podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto, preferiblemente en dedicación completa. Los gastos de personal podrán referirse a doctores, titulados superiores y personal técnico.

Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad solicitante.

Los contratos laborales deberán cumplir las normas de publicidad establecidas en el artículo 5.3 de la convocatoria.

No serán imputables en este concepto:

1.º Los gastos de contratación del investigador principal o de los miembros del equipo de investigación.

2.º Las becas de formación.

3.º Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i o de programas equivalentes de los planes estatales de I+D+i 2017-2020 y 2013-2016, y del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011.

4.º Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio del plazo de ejecución del proyecto.

5.º El coste adicional no cubierto por ayudas a la contratación obtenidas en convocatorias públicas estatales o de comunidades autónomas u otras entidades públicas o cofinanciadas con fondos FEDER o con el Fondo Social Europeo (FSE).

b) Gastos de adquisición, alquiler, mantenimiento o reparación de equipamiento científico-técnico, incluyendo equipos informáticos, programas de ordenador de carácter técnico y material bibliográfico. Se incluye la adquisición de bienes materiales incluidos en este apartado en la modalidad de arrendamiento financiero («leasing»).

c) Material fungible, suministros y productos similares, excluyendo el material de oficina.

d) Gastos de viajes y dietas:

i. Gastos de viajes y dietas, inscripción y asistencia a congresos y conferencias del investigador principal, del equipo de investigación y del personal contratado y en formación que participe en el plan de trabajo que figure en la memoria técnica del proyecto, siempre que estén vinculados a entidades que cumplan los requisitos del artículo 4 de la convocatoria.

ii. Gastos de viajes y dietas del resto del personal que forme parte del plan de trabajo.

iii. Gastos de viajes del investigador principal y de los miembros del equipo de investigación derivados de la asistencia a jornadas de seguimiento científico-técnico presenciales

organizadas por la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, cuando el proyecto haya sido convocado.

iv. Gastos de estancias breves del investigador principal y del equipo de investigación, de una duración mínima de un mes y máxima de tres meses. Dichas estancias deberán estar contempladas en la memoria científico técnica y se podrán realizar varias a lo largo del periodo de ejecución del proyecto.

v. Gastos de estancias breves de duración máxima de un mes del personal contratado que participe en el plan de trabajo que figure en la memoria técnica del proyecto, siempre que estén vinculados a entidades que cumplan los requisitos del artículo 4 de la convocatoria. Este personal solo podrá realizar una estancia breve durante el periodo de ejecución del proyecto.

vi. El personal en formación que forme parte del plan de trabajo del proyecto podrá imputar al proyecto gastos de estancias breves de hasta tres meses por año siempre que la estancia no esté también subvencionada por alguna convocatoria de Ayudas a la movilidad predoctoral para la realización de estancias breves en centros de I+D o Ayudas a la movilidad para estancias breves de personal en formación, del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i.

Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los apartados anteriores, no serán elegibles gastos de comidas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

e) Gastos por compensaciones de colaboradores puntuales (incluidos los sujetos experimentales) no vinculados laboralmente a las entidades beneficiarias cuando participen en la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención siempre que no contravengan el régimen retributivo de dicho personal. Estas compensaciones se realizarán mediante transferencia bancaria con las deducciones tributarias que correspondan. No se admitirán retribuciones en especie.

f) Costes de utilización y acceso a Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) incluidas en el mapa aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, y a las grandes instalaciones científicas nacionales e internacionales.

g) Costes de solicitud y otros gastos de mantenimiento de derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la actuación. No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto.

h) Costes de patentes y conocimientos técnicos adquiridos y obtenidos por licencia de fuentes externas a precios de mercado, necesarios para el desarrollo del proyecto.

i) Gastos derivados del asesoramiento y apoyo técnico a la investigación, innovación y transferencia de resultados, tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, consultoría para la adquisición, protección y comercio de derechos de propiedad industrial e intelectual; acuerdos de licencias, bancos de datos y bibliotecas técnicas; realización de análisis de muestras, pruebas de laboratorio y otros estudios o informes técnicos.

j) Gastos de publicación y difusión de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos. Se incluyen gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso. También se incluyen los gastos derivados de la publicación de tesis doctorales que hayan sido generadas íntegramente en el proyecto y los gastos de publicaciones derivadas de jornadas científico-técnicas financiadas con cargo al proyecto. En todos los casos será preciso que las publicaciones deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto y se haga constar la referencia del proyecto.

k) Gastos de internacionalización de la actividad y otros gastos relacionados con actividades de colaboración con otros grupos nacionales e internacionales.

No se admitirán como gastos las cuotas a sociedades científicas nacionales o internacionales.

l) Gastos de actividades de formación de corta duración (máximo de 30 horas lectivas o equivalente a 1 crédito ECTS – European Credit Transfer System-) imprescindibles para la ejecución del proyecto. El número de horas lectivas podrá incrementarse hasta un máximo de 45 en casos debidamente justificados.

m) Gastos de organización de actividades científico-técnicas directamente vinculadas a los objetivos del proyecto. En los informes científico-técnicos se deberá indicar y explicar brevemente su necesidad en el marco del proyecto. No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.

n) Gastos de subcontratación de actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida, que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y previa solicitud motivada, según lo establecido en el artículo 20.

o) Gastos derivados del preceptivo informe de auditoría requerido en caso de cambio de entidad beneficiaria, con un límite de 1.200,00 €.

p) Otros gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto, tales como utilización de servicios centrales y generales de investigación de la entidad beneficiaria. Las tarifas, deben ser públicas y haber sido obtenidas con arreglo a los principios de la contabilidad de costes. Solo se imputará el importe elegible de acuerdo con la convocatoria y siempre que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible.

q) Servicios de mensajería, asistencias técnicas y otros servicios externos.

r) Complementos salariales, (autorizados por el Ministerio de Hacienda o instancia equivalente de la Comunidad Autónoma) abonados a los miembros del equipo de investigación y a otras personas que figuren en el plan de trabajo de la memoria científico-técnica del proyecto, que participen en campañas oceanográficas a bordo de los buques gestionados por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Actividades de los Buques Oceanográficos (COCSABO) y en campañas Antárticas en las Bases Españolas, por una cuantía diaria máxima de 55,00 €. Durante el tiempo en el que cada miembro del equipo permanezca embarcado o en las bases españolas en la Antártida, no será elegible cantidad alguna en concepto de dietas de alojamiento y/o manutención.

Artículo 10. *Ingresos concurrentes.*

1. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad subvencionada y los mismos costes

elegibles, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales hasta el límite del coste de la actividad subvencionada sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado.

Además, debido a que todas las ayudas están cofinanciadas con fondos FEDER, las partidas de gasto justificadas con cargo al proyecto subvencionado con esta convocatoria no podrán ser cofinanciadas por otro Fondo Estructural o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Disposiciones Comunes.

2. En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actividad subvencionada y con conceptos de gasto semejantes, deberán hacerlo constar en el momento de la presentación de la solicitud o en el momento en el que se produzca la concurrencia, en la forma que se determina en el artículo 14, utilizando el modelo disponible en la página web de la Agencia.

CAPÍTULO IV

Actuaciones objeto de las ayudas

Artículo 11. *Características de los proyectos.*

1. Se distinguen dos tipos de proyectos, en función del investigador principal que lo lidere:

a) Proyectos tipo A

Son proyectos dirigidos por uno o dos investigadores principales, con contribuciones científico-técnicas relevantes e innovadoras, que cumplan los requisitos específicos establecidos en el artículo 7.1 para este tipo de proyectos.

b) Proyectos tipo B

Son proyectos dirigidos por uno o dos investigadores principales con una trayectoria investigadora consolidada, que cumplan los requisitos que establece el artículo 7.1 para este tipo de proyectos.

2. Los proyectos podrán realizarse bajo las modalidades de proyecto individual, con un equipo de investigación, o proyecto coordinado, formado por varios subproyectos, cada uno con un equipo de investigación.

Los proyectos tipo A podrán ser subproyectos de un proyecto coordinado siempre que el subproyecto no sea el del coordinador.

3. Los proyectos coordinados deberán reunir las siguientes características:

a) Estarán formados por un mínimo de 2 y un máximo de 6 subproyectos. Uno de ellos será liderado por el investigador principal coordinador (en adelante, investigador coordinador) de la investigación, que será responsable de su seguimiento y de su coordinación científica. Si el subproyecto coordinador tiene dos investigadores principales, ambos serán considerados investigadores coordinadores.

b) Los subproyectos podrán ser de tipo A o B, si bien el subproyecto del coordinador deberá ser de tipo B.

c) La entidad solicitante de los subproyectos que componen el coordinado podrá ser diferente o la misma, siempre que, en este último caso, se aporte una dimensión de relevancia que justifique que no pueda ejecutarse como un proyecto individual.

d) Si el subproyecto liderado por la persona que actúe como investigador coordinador no fuese propuesto para su financiación, el resto de los subproyectos tampoco serán financiados. No obstante, el hecho de que el subproyecto coordinador sea financiado no implicará que todos los subproyectos lo sean. Una vez emitidas las correspondientes resoluciones de concesión, los investigadores de aquellos subproyectos que no hayan sido financiados podrán solicitar la incorporación en el equipo de investigación de alguno de los subproyectos financiados.

e) El área temática y la duración de todos los subproyectos del proyecto coordinado serán únicos y serán los seleccionados por el investigador coordinador en la aplicación de solicitud.

4. La duración de los proyectos y subproyectos será con carácter general de 3 o 4 años, según lo justifique la índole de las actividades descritas en la memoria científico-técnica.

Excepcionalmente, se podrán solicitar proyectos de 2 años, cuando la vinculación del investigador principal no alcance para la ejecución de proyectos de mayor duración o existan motivos científicos extraordinarios, siempre que se justifiquen debidamente en la solicitud y en la memoria científico-técnica.

El plazo de ejecución de los proyectos se especificará en la resolución de concesión y la fecha de inicio no podrá ser anterior al 1 de enero de 2019.

5. Conforme al artículo 36 del Reglamento de Disposiciones Comunes, tal como se recoge en el documento de Criterios y Procedimiento de Selección de Operaciones, las ayudas podrán desarrollarse en el marco de una Inversión Territorial Integrada (ITI), en cuyo caso la Agencia Estatal de Investigación emitirá un informe en el que se identifiquen los proyectos concedidos que se desarrollen en el marco de una Inversión Territorial Integrada.

6. Conforme al artículo 65.6 del Reglamento de Disposiciones Comunes no se seleccionarán operaciones para recibir ayudas cofinanciadas con FEDER si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que la entidad beneficiaria presente la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que la entidad beneficiaria haya efectuado todos los pagos relacionados con el proyecto.

Artículo 12. Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.

1. Actuaciones a bordo de buques oceanográficos y en campañas polares.

Los proyectos a desarrollar en campañas antárticas deberán planificarse dentro del límite de duración del proyecto. Toda actividad en las bases antárticas estará condicionada a las posibilidades logísticas y a las disponibilidades de espacio y tiempo.

a) Para la participación en las campañas antárticas, los investigadores deberán pasar reconocimiento médico según el protocolo establecido por el Comité Polar Español. El procedimiento para este protocolo estará disponible en la página web de la Agencia y del Comité Polar Español.

b) De conformidad con lo previsto por el Comité Polar Español, los investigadores principales de las actuaciones polares deberán contactar con el Centro de Nacional de Datos Polares (CNDP) para gestionar el envío de los datos brutos y los de las calibraciones instrumentales, en un plazo máximo de tres meses posteriores a la finalización de la

campaña y conforme al protocolo de remisión, almacenamiento y difusión de datos antárticos en España, disponible en la página web de la Agencia.

c) Los investigadores principales de las actuaciones polares deberán enviar al finalizar la campaña un informe de la misma de acuerdo con el formato disponible en la página web de la Agencia.

d) Los proyectos a desarrollar a bordo de buques oceanográficos deberán desarrollarse dentro del límite de duración del proyecto. Toda actividad en los buques oceanográficos estará condicionada a las posibilidades logísticas y a las disponibilidades de espacio y tiempo. Los solicitantes deberán consultar la planificación de las campañas previas aprobadas en la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Actividades de los Buques Oceanográficos (COCSABO), que está disponible en la página web de la Agencia, y proponer una fecha de campaña, dentro de las disponibilidades existentes.

e) Los proyectos a desarrollar a bordo de buques oceanográficos deberán consultar el documento de Protocolo de Acceso a Buques, disponible en la página web de la Agencia.

f) Los investigadores principales de los proyectos que conlleven la realización de campañas oceanográficas deberán enviar los datos brutos y de calibraciones conforme al procedimiento de datos marinos que se publicará en la página web de la Agencia.

g) Los investigadores principales de los proyectos que conlleven la realización de campañas oceanográficas deberán presentar al operador del buque un informe de campaña de acuerdo con el formato disponible en la página web de la Agencia. Así mismo, dicho informe deberá ser incorporado al informe científico-técnico final del proyecto.

h) Los investigadores que realicen sus actividades en la Red de Aguas Marinas Protegidas o RED NATURA 2000 deberán disponer, siempre que sea necesario, previo al inicio de la campaña, del correspondiente informe de impacto ambiental, de acuerdo con el procedimiento publicado en la página web de la Agencia.

i) Los investigadores principales que realicen sus actividades oceanográficas en aguas extranjeras deberán solicitar con siete meses de antelación al inicio de la campaña el permiso para trabajar en aguas extranjeras. Se deberán asimismo tener en consideración las zonas de conflicto diplomático conocido y evitar cualquier actuación que pudiera suponerlo.

j) Los investigadores principales de las actuaciones polares y de aquellas que conlleven la realización de campañas oceanográficas deberán enviar, tanto durante el período de vigencia del proyecto como una vez finalizado, las publicaciones científico-técnicas generadas como consecuencia de estas actividades.

2. Proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos.

a) Los investigadores principales de estos proyectos deberán transferir, en un plazo máximo de 12 meses desde su finalización, los microdatos integrantes del estudio al Banco de Datos Específico de Estudios Sociales que, a estos efectos, radica en el Centro de Investigaciones Sociológicas, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Recomendación (UE) 2018/790 de la Comisión, de 25 de abril de 2018, relativa al acceso a la información científica y a su preservación.

b) A tal efecto, con carácter previo a la presentación de las solicitudes de estos proyectos, los investigadores principales deberán remitir al Centro de Investigaciones Sociológicas del

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad un Plan de Depósito Inicial, cuyo contenido consistirá en un compromiso del cumplimiento de la obligación de transferencia de microdatos a que se refiere el apartado a).

c) Para el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en los apartados anteriores se utilizarán los modelos normalizados puestos a disposición de los investigadores por el Centro de Investigaciones Sociológicas, a través de su página web.

3. Proyectos con implicaciones en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad y seguridad biológica.

Estas actuaciones deberán reunir los requisitos y contar con las autorizaciones, certificados o informes necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación conforme a lo establecido por la normativa vigente en dichas materias.

4. Los proyectos que impliquen la realización de actividades arqueológicas deberán contar con las autorizaciones para su realización, expedidas por las autoridades competentes y cumplir cualquier otro requerimiento exigido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como a la legislación autonómica vigente sobre la materia que les sea de aplicación.

5. Los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros, y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de su utilización. Así mismo deberán cumplir con el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de su utilización en la Unión.

Los investigadores principales de estos proyectos deberán presentar, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica, la declaración de diligencia de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero.

6. Las entidades beneficiarias velarán por el cumplimiento de las obligaciones descritas en este artículo y custodiarán la documentación que lo acredite, debiendo aportarla en caso de serles requerida en cualquier momento del procedimiento de concesión o de la ejecución de la actuación.

CAPÍTULO V

Aspectos generales del procedimiento de concesión

Artículo 13. Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones de esta convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia.

2. Los órganos competentes para la resolución del procedimiento de concesión son la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación y la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 14. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los

eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF y con un tamaño máximo de 4 Mb o el establecido en esta convocatoria.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de los trámites de subsanación, desistimiento presunto, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, descritos en el artículo 19, se hará mediante publicación en la sede electrónica del ministerio, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrá notificarse mediante publicación en la sede electrónica del ministerio o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 15 respecto de la presentación de las solicitudes de las ayudas, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en los apartados 3 y 4 anteriores como la presentación por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberán hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante, Facilit@), ubicada en la sede electrónica del ministerio, en la forma establecida en los apartados siguientes.

6. Tanto el investigador principal como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar inscritos previamente en el RUS (Registro Unificado de Solicitantes), disponible en la sede electrónica del ministerio, registrándose, respectivamente, en los apartados de "Registro de investigador" o "Registro de representante". Este registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante si no estuviera previamente identificada.

7. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente, en su caso, por el investigador principal y para la firma electrónica de la persona que ostente la representación legal, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete en la forma prevista en el apartado siguiente.

8. La persona que ostente la representación legal deberá firmar electrónicamente todos los documentos, incluidos los que haya aportado el investigador principal, con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

- a) Pertenecer a una persona acreditada en el RUS como representante legal de la entidad solicitante.
- b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma "@firma", que pueden consultarse en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado "Certificado digital". La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

9. Las entidades solicitantes podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

Artículo 15. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes, que será único para las acciones a realizar por el investigador principal y por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, dependerá del área temática que se elija en la solicitud (véase anexo). En el caso de proyectos coordinados, el área temática seleccionada por el investigador coordinador determinará el plazo de presentación de la solicitud de todos los subproyectos.

a) Dispondrán de un plazo de presentación desde el 11 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2018 a las 15:00 horas (hora peninsular española) las solicitudes que correspondan a las áreas temáticas correspondientes a Ciencias sociales y humanidades (CSH).

b) Dispondrán de un plazo de presentación desde el 12 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2018 a las 15:00 horas (hora peninsular española) las solicitudes que correspondan a las áreas temáticas correspondientes a Ciencias de la vida (CV).

c) Dispondrán de un plazo de presentación desde el 13 de septiembre hasta el 4 de octubre de 2018 a las 15:00 horas (hora peninsular española) las solicitudes que correspondan a las áreas temáticas correspondientes a Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ).

2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, tanto el investigador principal como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar dados de alta en el RUS en la forma establecida en el artículo 14.

3. La persona que ostente la representación legal deberá comprobar que la entidad que representa está inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), ubicado en la sede electrónica del ministerio, y que su acreditación como representante legal de dicha entidad figura en SISEN. De no estar registrada la entidad, deberá darla de alta aportando el documento acreditativo del poder o representación de la persona que ostente la representación legal, así como la documentación relativa a la constitución y naturaleza jurídica de la entidad que representa. Si la entidad estuviera dada de alta, pero hubieran variado los datos de la persona que actúa como representante legal, deberá aportarse la nueva acreditación.

4. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el investigador principal, y la de firma y registro electrónico, a la que accederá la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica del ministerio.

5. El investigador principal, en la aplicación de solicitud, deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo 16.

En el caso de proyectos que se presenten con dos investigadores principales, el formulario lo presentará el que esté identificado en dicha solicitud como interlocutor con la Agencia a efectos de comunicaciones. En la presentación de proyectos coordinados, el investigador principal de cada subproyecto deberá presentar una solicitud.

6. El formulario electrónico de solicitud contendrá, además de los datos identificativos del proyecto, entidad solicitante y miembros del equipo de investigación, la siguiente información:

a) Identificación del área y, en su caso, subárea temática seleccionada para la evaluación del proyecto, cuya relación figura en el anexo. En el caso de proyectos coordinados, todos

los subproyectos serán evaluados en el área temática elegida por el investigador coordinador. El órgano instructor, a propuesta motivada de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, podrá cambiar el proyecto a otra área temática, comunicándoselo a la persona interesada.

b) Resumen, en español y en inglés, del proyecto y reseña del currículum del investigador principal. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que el proyecto sea financiado.

c) La solicitud, en su caso, de inclusión del proyecto en la convocatoria de contratos predoctorales para la formación de doctores, del Subprograma Estatal de Formación, dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i.

d) La aceptación, en su caso, de que la evaluación pueda ser transferida al órgano convocante de una convocatoria de proyectos de investigación de las comunidades autónomas, cuando exista la posibilidad de participación en las convocatorias de programación conjunta con comunidades autónomas a las que se refiere el artículo 2.5.

e) La descripción del impacto socioeconómico esperado del proyecto sobre el Estado o la región en que se desarrolle.

f) Los indicadores para llevar a cabo la evaluación *ex post* de las actuaciones.

g) La utilización de recursos genéticos españoles o extranjeros conforme a la definición de utilización de recursos genéticos dada en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero.

h) La indicación del tipo de proyecto elegido (A o B). Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes del área temática seleccionada, no será posible modificar el tipo de proyecto elegido. Las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos para la opción escogida quedarán excluidas.

i) La indicación, en el caso de solicitar un proyecto de tipo A, de la existencia, en su caso, de alguna de las situaciones contempladas en el artículo 7.1.e) 1.º para la ampliación de la fecha límite inferior para la obtención del grado de doctor.

7. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el investigador principal la validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera la aplicación, consignará en él las firmas originales del investigador principal y del resto del personal del equipo de investigación y lo pondrá a disposición de la persona que actúe como representante legal de la entidad solicitante, para su custodia.

8. A continuación, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

En caso de oposición, se le requerirán, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de

Subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

9. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostenta la representación legal implican la declaración expresa de que la entidad que representa:

a) Es un organismo de investigación según la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3.ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014 y del artículo 2.a) de la orden de bases reguladoras.

b) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la misma.

c) Cumple con las obligaciones y requisitos de las entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 2.a) de la orden de bases reguladoras.

d) No ha recibido otras subvenciones, ayudas u otro tipo de ingresos o recursos públicos o privados para la misma finalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y se compromete, en el caso de que las recibiera, las notificará de manera inmediata según lo establecido en el artículo 10 de esta convocatoria.

e) En el caso de que la entidad realice actividad económica, declara expresamente que tiene una contabilidad que permite consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos de dicha actividad económica frente a la no económica.

f) Se compromete a la realización del proyecto.

g) Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud, que ha sido firmada por el investigador principal y por todo el personal del equipo de investigación.

h) Se responsabiliza de que el proyecto cumpla todos los requisitos exigidos en la convocatoria y la normativa de aplicación en las actividades de investigación.

i) Tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda, y acepta la inclusión de la operación y sus datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento de Disposiciones Comunes.

La entidad solicitante deberá comunicar en cualquier momento del procedimiento de concesión al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones.

10. Finalmente, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática y los documentos anexos a la misma, y de hacerse cargo de los documentos que le haya entregado el investigador principal con las firmas originales del personal investigador, así como de haber realizado lo exigido en el apartado 8, completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, según lo establecido en el artículo 14.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal se tendrán por no presentadas, con la excepción a la que se refiere el apartado siguiente.

11. En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la presentación electrónica de la solicitud por los medios establecidos en el artículo 14, se podrá remitir la solicitud mediante una instancia genérica presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, a través de la sede electrónica del ministerio o del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado, siempre que la instancia se realice en el plazo de presentación de solicitudes del área temática seleccionada.

12. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, acompañe los documentos preceptivos o, formule las alegaciones que considere oportunas, en la forma prevista en el artículo 19.1.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la concurrencia competitiva, los documentos de memoria científico-técnica y currículum abreviado (CVA) del investigador principal deberán contener todos los apartados y cumplir todos los requerimientos establecidos en la convocatoria y en los modelos normalizados, que son considerados requisitos indispensables para completar la solicitud de ayuda y por lo tanto no podrán ser mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud.

No obstante, cuando sea obligatoria la presentación de la memoria científico-técnica en lengua inglesa conforme a lo descrito en el artículo 16.1.a), y la misma se presente en otra lengua, se requerirá a la entidad para que subsane la falta mediante la aportación de una traducción jurada a lengua inglesa, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado.

13. Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud formarán parte de un fichero de titularidad del ministerio, y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a otras administraciones públicas de los datos recogidos en la misma con objeto de su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

Conforme al artículo 5 de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, la entidad solicitante podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la forma establecida en el artículo 14.5 de la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Artículo 16. *Documentación a aportar en las solicitudes.*

1. El investigador principal deberá adjuntar al formulario electrónico de solicitud la siguiente documentación obligatoria, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la orden de bases reguladoras:

a) Memoria científico-técnica del proyecto, que se presentará necesariamente en los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria y en los modelos normalizados.

Cuando se presente la solicitud de un proyecto coordinado, habrá una única memoria científico-técnica que incluirá los objetivos y tareas de cada uno de los subproyectos. Dicha memoria será aportada por el investigador coordinador del proyecto. La aplicación telemática la incorporará automáticamente a cada uno de los subproyectos.

La presentación en lengua inglesa de la memoria científico-técnica será obligatoria en el caso de solicitudes de proyectos en los que la cantidad económica solicitada (en costes directos) sea igual o superior a 100.000,00 €. En el caso de proyectos coordinados, si la cantidad total solicitada por el proyecto coordinado fuera igual o superior a 100.000,00 € en costes directos, la memoria científico-técnica del proyecto coordinado se presentará obligatoriamente en lengua inglesa. No obstante, con carácter general, se recomienda la presentación de dicha memoria en lengua inglesa en todos los proyectos.

La memoria científico-técnica se presentará en inglés, según lo establecido en el párrafo anterior, o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 20 páginas para los proyectos individuales y de 30 páginas para los proyectos coordinados. La aplicación de solicitud no admitirá memorias con una extensión superior a la citada para cada tipo de proyecto.

b) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del investigador principal, que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria y en los modelos normalizados.

El CVA se presentará en inglés (recomendado) o en español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 4 páginas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de curriculum abreviado.

La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.

2. Además, el investigador principal deberá adjuntar en la aplicación, según las características del proyecto presentado, los siguientes documentos:

a) En todos los casos, «Curriculum vitae» abreviado (CVA) de los componentes del equipo de investigación, que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en el apartado 1.b) del artículo 16 de esta convocatoria o en los modelos normalizados.

b) En los Proyectos tipo A, descritos en el artículo 11.1.a), cuando proceda, la acreditación documental de la concurrencia de alguna de las situaciones citadas en el artículo 7.1.e) 1.º para ampliación de la fecha límite inferior para la obtención del grado de doctor, que deberá hacerse aportando un único documento en formato .pdf..

c) Los proyectos que requieran el uso de plataformas marinas, buques oceanográficos o embarcaciones de otro tipo deberán adjuntar los siguientes documentos, disponibles en la página web de la Agencia:

- 1.º Plan de campaña.
- 2.º Acreditación de la solicitud de tiempo de uso.

d) Los proyectos que vayan a desarrollarse en la zona recogida por el Tratado Antártico, que deberán cumplir el Protocolo de Madrid (BOE de 18 de febrero de 1998) deberán adjuntar los siguientes documentos, disponibles en la página web de la Agencia:

- 1.º Plan de campaña.
- 2.º Solicitud de apoyo logístico.
- 3.º Solicitud de infraestructura en las bases españolas.
- 4.º Datos para el estudio de evaluación del impacto ambiental.
- 5.º Solicitud de permiso para zonas restringidas.
- 6.º Solicitud de permiso para toma de muestras.
- 7.º Compromiso de aceptación de las actividades en las bases.

e) Los proyectos relacionados con atmósfera, clima y cambio climático que necesiten para su desarrollo datos meteorológicos, tanto observacionales como de salidas de modelos procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), deberán adjuntar la solicitud de datos a la AEMET, disponible en la página web de la Agencia.

Artículo 17. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Procedimiento de evaluación.

La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase y será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación. La evaluación se realizará por:

a) Comisiones técnicas, constituidas en función de las áreas temáticas, que harán un informe científico-técnico de valoración individual de cada proyecto a partir de la información obtenida del conjunto de las solicitudes presentadas y de los documentos de opinión de personas expertas, nombradas por el órgano concedente.

Dicho informe resumirá los aspectos más relevantes de la propuesta, teniendo en cuenta la puntuación y ponderación de cada uno de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 18 y contendrá una valoración única, adoptada por consenso, para cada una de las solicitudes, aplicando las siguientes calificaciones: A (mayor o igual a 4), B (menor de 4 y mayor o igual a 3), C (menor de 3 y mayor o igual a 2) o D (menor de 2).

Asimismo, las comisiones técnicas, una vez valorada la información contenida en la memoria sobre el plan de formación propuesto y la capacidad formativa del equipo de investigación, podrá proponer a la comisión de evaluación la inclusión del proyecto en la convocatoria de contratos predoctorales para la formación de doctores, siempre que se haya solicitado en el formulario de solicitud de la ayuda.

En el caso de solicitudes con dos investigadores principales, en las que uno de ellos hubiese sido excluido por incumplir los requisitos exigidos en la convocatoria o porque la comisión técnica hubiese considerado que no es apto para ser investigador principal por motivos

científico-técnicos, el informe científico-técnico deberá dejar constancia de si el proyecto puede cumplir los objetivos propuestos con un solo investigador principal o no.

En las solicitudes de proyectos coordinados, todos los subproyectos serán evaluados individualmente y desde el punto de vista de la coordinación.

b) Comisión de evaluación, que, a la vista de los informes científico-técnicos de valoración individual emitidos por las comisiones técnicas, valorará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 y elaborará:

1.º Una relación priorizada de los proyectos que se consideren subvencionables, detallando la financiación, que será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

En el caso de proyectos coordinados, podrá proponerse la aprobación de solo algunos de los subproyectos, siempre que entre ellos esté incluido el subproyecto correspondiente al investigador coordinador.

2.º Una relación de los proyectos que se consideren no subvencionables.

3.º Un informe científico-técnico de evaluación motivado de cada uno de los proyectos. El resto de documentos de opinión de las personas expertas serán considerados documentos de trabajo de la comisión.

El informe de la comisión de evaluación deberá justificar que cada proyecto propuesto para financiación cumple con los criterios de selección de operaciones que fueron aprobados por el comité de seguimiento del Programa Operativo Plurirregional de España 2014/2020, que son los siguientes:

a) Estar incluidos en los ámbitos de especialización de la RIS3 nacional o regional.

b) Servir de escalera para la excelencia.

c) Desarrollar ventajas competitivas.

d) Proporcionar un probado efecto socioeconómico positivo en el estado o región.

4.º Una relación de los proyectos, de entre aquellos que lo hubieran solicitado, para la consideración de su inclusión en la correspondiente convocatoria de contratos predoctorales para la formación de doctores.

5.º La relación de proyectos con calificación B que, no habiendo alcanzado la prioridad suficiente para ser financiados, sean susceptibles de ser incluidos en las acciones de programación conjunta con las comunidades autónomas.

2. Composición de las comisiones.

a) Comisiones técnicas:

Atendiendo a la naturaleza de cada una de las áreas temáticas en las que se enmarquen los proyectos, las comisiones técnicas estarán compuestas por colaboradores científicos de la Agencia, nombrados en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de la Ciencia, y un panel de personas expertas nombradas por el órgano concedente.

Las comisiones técnicas serán designadas por el órgano concedente, no tendrán la consideración de órgano colegiado y por lo tanto no les será de aplicación lo establecido en

la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrán la siguiente composición:

1.º Presidente/a: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la Agencia del área temática correspondiente.

2.º Vicepresidente/a: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la Agencia del área temática correspondiente.

3.º Vocales: un panel compuesto por personas expertas nombradas por el órgano concedente y seleccionadas según la naturaleza de cada área temática.

Las comisiones técnicas deberán contar con un/a secretario/a, que actuará con voz, pero sin voto. La secretaría será ejercida por un/a funcionario/a de la Agencia Estatal de Investigación.

b) Comisión de evaluación:

Será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

1.º Presidente/a: la persona titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, quien podrá delegar en una persona titular de una de las divisiones de la Agencia.

2.º Vicepresidente/a: la persona titular de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el/la jefe/a de subdivisión adjunto/a o asimilado/a.

3.º Vocales:

i. La persona titular de la Subdivisión de Gestión de Ayudas y Fondos Europeos, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

ii. La persona titular de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, o bien el/a correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

iii. La persona titular de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación o bien la persona titular adjunta o asimilada de la misma subdivisión o una persona experta designada por la subdivisión.

iv. Una persona experta en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

v. Tres personas expertas entre los colaboradores científico-técnicos de la Agencia que hayan participado en las comisiones técnicas, en cada uno de los siguientes ámbitos temáticos: Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ); Ciencias sociales y humanidades (CSH); y Ciencias de la vida (CV)..

Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación una persona adscrita al órgano instructor que actuará con voz, pero sin voto.

3. El listado actualizado de colaboradores/as científico-técnicos/as de la Agencia estará disponible en la página web de la Agencia.

En las comisiones técnicas y en la comisión de evaluación se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en las bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 18. *Criterios de evaluación.*

La evaluación y selección de las solicitudes se atenderán a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación y consistirán en una evaluación científico-técnica por pares de acuerdo con los criterios que se detallan en la tabla siguiente, con sus correspondientes puntuaciones y ponderaciones.

Criterio	Puntuación	Ponderación (%)
a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta	0 – 5	60
b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación	0 – 5	30
c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta	0 – 5	10

Estos criterios corresponden al tipo 1 del anexo de la orden de bases reguladoras.

Artículo 19. *Procedimiento de concesión y régimen de recursos.*

1. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 15.12 para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (Facilit@), formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Procedimiento de concesión.

a) Propuesta de resolución provisional.

Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días para manifestar su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o para exponer las alegaciones que estimen oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación o desistimiento de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

b) Propuesta de resolución definitiva.

Evaluadas por la comisión de evaluación las alegaciones que se hubieran presentado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas

solicitudes que tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

c) Resolución de concesión.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas solicitadas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 23.2 de la orden de bases reguladoras y mencionará expresamente el presupuesto financiable, el importe concedido en los conceptos de costes directos y costes indirectos y el período de ejecución de la actuación.

3. Plazo de resolución.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha final del último plazo de presentación de solicitudes.

Según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando las circunstancias lo aconsejen, el plazo de resolución podrá ser ampliado mediante resolución expresa y motivada del órgano de concesión, que deberá ser notificada a las entidades solicitantes.

El plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de tres meses, así como durante el utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

4. Recursos.

Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de gestión, justificación y control

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Los proyectos deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria. El órgano responsable de la concesión de las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente. Su tramitación corresponde a la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente.

b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, y que no dañe derechos de terceros.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3. La resolución de concesión podrá modificarse, en la forma que se indica en el apartado 5, en los siguientes supuestos, siempre que estén debidamente justificados:

a) Cambio de entidad beneficiaria, siempre que la nueva entidad se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda en los mismos términos en los que fue solicitada y aprobada y se cumplan el resto de las condiciones establecidas en el artículo 24.1.b) de la orden de bases reguladoras. Así mismo la nueva entidad deberá contar con la infraestructura humana y de equipamiento necesaria para poder llevar a cabo la actuación comprometida.

Con la solicitud de cambio de entidad beneficiaria, se deberá remitir el informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio. En el caso de que no se haya realizado gasto alguno con cargo a la ayuda, este informe no será necesario y será sustituido por un documento, firmado por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades, en el que se declare esta circunstancia.

Únicamente podrán realizarse cambios de entidad beneficiaria siempre que la entidad de origen del proyecto y la entidad de destino estén situadas en la misma categoría de región y tengan la misma tasa de cofinanciación de acuerdo al Reglamento de Disposiciones Comunes. Asimismo, será necesario que la Agencia disponga de suficientes fondos FEDER disponibles en la región de la entidad de destino.

Siempre que sea posible, los cambios de entidad beneficiaria se realizarán preferentemente a fecha 1 de enero del 2.º, 3.º o 4.º año, si procede, del plazo de ejecución del proyecto. En circunstancias sobrevenidas podrá concederse el cambio de entidad beneficiaria en fecha diferente a la señalada anteriormente.

b) Modificación del período de ejecución de la actuación, cuando surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial del proyecto.

En el caso de proyectos coordinados, todos los subproyectos tendrán la misma fecha de finalización que la del subproyecto 1 (el del investigador coordinador), por lo que no se autorizarán ampliaciones del plazo de ejecución diferentes entre los subproyectos de un mismo coordinado.

c) Cambio del investigador principal, siempre que el nuevo investigador principal cumpla los requisitos establecidos en esta convocatoria, así como la suficiente capacidad científico-técnica para ser Investigador principal del proyecto. Este cambio solo será autorizado en casos excepcionales debidamente justificados

Cuando haya dos investigadores principales, solo se admitirá la baja sin sustitución de alguno de ellos en casos excepcionales y siempre que se justifique que el proyecto puede ser dirigido por un único investigador principal.

No se admitirán cambios de entidad ni de investigador principal si la pérdida de la vinculación fuese consecuencia de un incumplimiento del compromiso de vinculación adquirido por parte de la entidad beneficiaria. En este caso, podrá iniciarse un procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, según resulte de la evaluación de las actividades ya realizadas.

4. Otras modificaciones, que no requerirán la modificación de la resolución de concesión y serán autorizadas por la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos:

a) Incremento del porcentaje máximo de subcontratación de las actividades objeto de ayuda establecido en esta convocatoria, dentro de los límites regulados en el artículo 10 de la orden de bases reguladoras.

b) Modificaciones en el equipo de investigación que, con carácter general, una vez evaluado un proyecto y concedida la ayuda, sólo se autorizarán en casos muy excepcionales únicamente por necesidades sobrevenidas para la ejecución del proyecto, debidamente justificados y siempre que no afecten a la ejecución del mismo.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la incorporación de nuevos investigadores en el equipo de investigación cuando acrediten una contribución continuada y necesaria para la ejecución del proyecto y una dedicación significativa al mismo. Se deberá justificar suficientemente la necesidad de incorporación, detallando las tareas y actividades concretas a las que va a contribuir el nuevo investigador y que no puedan ser cubiertas por el resto de miembros del equipo de investigación.

La baja de un investigador del equipo de investigación sólo se autorizará por situaciones sobrevenidas debidamente justificadas. La intención de participación en otro proyecto de investigación, así como la finalización de las tareas que tenía asignadas inicialmente, no se considerarán justificación adecuada para la solicitud de baja.

c) Los cambios en el personal investigador que participa en el plan de trabajo no requerirán autorización por parte del órgano responsable, dichos cambios deberán de incluirse en los correspondientes informes de seguimiento y final.

d) La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 9, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

No podrán realizarse trasvases entre los conceptos de costes directos y costes indirectos.

5. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios establecidos en los apartados 5 y siguientes del artículo 14, utilizando y cumplimentando todos los apartados de los formatos disponibles en la página web de la Agencia, para cada tipo de modificación solicitada.

6. Cualquier modificación que afecte o no a la resolución de concesión podrá requerir una nueva evaluación científico-técnica del proyecto en base a los criterios establecidos en el artículo 18.

Artículo 21. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la orden de bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión, de acuerdo con el tipo de ayuda concedida.

2. El importe de la subvención y, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable FEDER se librarán por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librarán por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras.

3. El primer pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. Los siguientes pagos anuales quedan condicionados a la presentación en el primer trimestre del año que corresponda de la justificación económica. Además, el último pago, según lo previsto en la distribución por anualidades establecida para cada proyecto en la resolución de concesión, estará también condicionado a la presentación de la justificación científico-técnica intermedia, de acuerdo con el calendario de seguimiento científico-técnico descrito en el artículo 23.2, y a su evaluación positiva.

4. La distribución del pago por anualidades se establecerá en las propuestas de resolución y en la resolución de concesión de la ayuda y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

Las entidades beneficiarias de los anticipos reembolsables FEDER deberán acreditar que se encuentran al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. El órgano concedente comprobará el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración

responsable de la entidad beneficiaria o certificación del órgano competente si este fuese una administración pública.

5. Las entidades receptoras, en el caso de encontrarse sujetas a régimen presupuestario público, deberán imputar el derecho presupuestario correspondiente al ingreso de la parte del anticipo garantizada por FEDER como un pasivo financiero.

6. En la modalidad de anticipos reembolsables FEDER, las ayudas provenientes del FEDER se librarán una vez justificada la realización de la actuación objeto de la subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. En caso de haberse concedido anticipos reembolsables, su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable.

Si los fondos FEDER percibidos no fueran suficientes para amortizar los fondos anticipados, la entidad beneficiaria ingresará la diferencia en el Tesoro Público antes del transcurso de dos años contados después del pago del saldo final del programa operativo previsto en el artículo 77 del Reglamento de Disposiciones Comunes, o antes, de acuerdo con los plazos previstos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en caso de que sea notificada a la entidad beneficiaria una resolución de reintegro en relación con la ayuda recibida.

7. Cuando la entidad beneficiaria de un anticipo reembolsable FEDER sea informada de que se han recibido los fondos FEDER, deberá reconocer la subvención recibida de la Unión Europea de la siguiente forma:

a) En el caso de que se trate de una entidad sometida a régimen presupuestario público, mediante un ingreso en la partida presupuestaria que corresponda, en concepto de capital procedente del exterior.

En este caso, entidades beneficiarias que formen parte del sector público, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al Estado para que, en su caso, pueda aplicar los fondos ingresados por la Unión Europea a la cancelación del anticipo concedido.

b) En el caso de que se trate de una entidad no sometida a régimen presupuestario público, mediante el registro de la subvención de acuerdo con los principios contables que le sean de aplicación, lo que, a su vez, permitirá cancelar la correspondiente deuda.

Si se perdiera en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará el reintegro proporcional del anticipo reembolsable concedido, en su caso. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en la orden de bases reguladoras.

8. El pago de las ayudas se realizará a favor de la entidad beneficiaria de la actuación. En el caso de actuaciones realizadas de forma coordinada, el pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria de cada uno de los subproyectos.

9. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

Artículo 22. Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.

1. Tanto la justificación como el seguimiento y control de las ayudas percibidas, que deberán ser eficaces, transparentes y basados en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la orden de bases reguladoras.

2. El importe concedido de la ayuda coincidirá con el plan de pagos por anualidades establecido en la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de cada proyecto podrán realizarse a lo largo de su período de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos.

3. Las ayudas serán objeto de un seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos y de un seguimiento económico, según lo establecido en los artículos 23 y 24.

4. La justificación económica se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

5. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en la orden de bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia.

6. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento científico técnico será competencia de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia, que podrá designar a expertos individuales o comisiones de expertos para llevarlo a cabo.

2. La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de informes científico-técnicos de seguimiento intermedio y final, que serán aportados, utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia, por el investigador principal, mediante la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica del ministerio, y firmados y registrados electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

La documentación justificativa será la siguiente:

a) Un informe de seguimiento intermedio en el plazo de tres meses contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución del proyecto.

b) Un informe final, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al término de realización de la actividad.

No obstante lo anterior, en caso de que la finalización del período de ejecución de la anualidad o del proyecto a justificarse no coincida con la finalización del año natural, la documentación a que se refieren los apartados a) y b) anteriores se podrá exigir en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediatamente posterior.

3. Los informes de justificación científico-técnica deberán contener la siguiente información:

a) Desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados. La relevancia y el impacto de los resultados obtenidos serán evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en

publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, las acciones de transferencia, patentes, internacionalización de las actividades, colaboraciones con grupos nacionales e internacionales y, en su caso, la formación de personal investigador.

b) Los principales gastos realizados en cada uno de los apartados del presupuesto ejecutado así como cualquier cambio en los gastos incluidos en la solicitud inicial del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

c) Composición del equipo de investigación, indicando aquellas modificaciones que en casos excepcionales hayan sido autorizadas por la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos.

d) Composición del equipo que ha participado en el plan de trabajo, así como las modificaciones de la composición del mismo respecto al inicialmente previsto en la memoria científico-técnica del proyecto.

e) Aquellos proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya, deberán cumplimentar, en el informe de seguimiento intermedio, el número de registro que justifique la presentación, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica, de la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, 24 de febrero.

f) En los informes finales, se indicará el nivel de impacto del proyecto, así como el impacto socioeconómico del mismo sobre el Estado y la región en que se desarrolle. Para cuantificar este impacto se deberá cumplimentar el formulario de los indicadores definidos por la Agencia.

4. En el caso de proyectos coordinados, se deberá presentar un informe científico-técnico por cada subproyecto con un apartado en el que se incorpore la información necesaria para valorar la coordinación.

5. Como resultado del seguimiento científico-técnico, la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia elaborará un informe cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio.

6. La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe de seguimiento intermedio podrá suponer la interrupción del proyecto y/o la pérdida de derecho al cobro de la última anualidad.

La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe final podrá suponer el reintegro total o parcial del proyecto y la consiguiente devolución de la subvención concedida.

Así mismo, la valoración científico-técnica del proyecto se podrá tener en cuenta para la evaluación de futuras solicitudes.

7. Complementariamente, se podrán organizar jornadas presenciales de presentación de resultados y cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas. Para ello, se podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y realizar los informes de valoración necesarios. La participación en estas actividades tendrá carácter preceptivo para aquellas actuaciones que sean convocadas.

8. Podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores (seguimiento *ex-post*) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se podrá requerir de las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

Artículo 24. *Seguimiento económico.*

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia.

2. Para el seguimiento económico de las actividades, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria económica justificativa de seguimiento anual, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la finalización del período justificado.

b) Una memoria económica final entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al término de realización de la actividad.

No obstante lo anterior, en caso de que la finalización del período de ejecución de la anualidad o del proyecto a justificarse no coincida con la finalización del año natural, la documentación a que se refieren los apartados a) y b) anteriores se podrá exigir en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediatamente posterior.

3. La memoria económica justificativa, de seguimiento anual y final, tendrá con carácter general el siguiente contenido:

a) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados.

b) Documentación justificativa de los procedimientos de contratación especificada en las instrucciones de justificación.

c) Documento descriptivo de viajes y dietas imputadas a la actuación.

d) En su caso, justificación de los costes indirectos imputados, con base en los criterios de reparto de los mismos que se establezcan en la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 del Reglamento de Disposiciones Comunes.

e) En su caso, relación donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia, según lo establecido en el artículo 10 y en el 15.9.d). Con ocasión de la justificación final, se aportará además certificado del representante legal del coste total de la actividad subvencionada.

f) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

4. En el caso de proyectos coordinados, se deberá presentar una memoria económica por cada subproyecto.

5. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 125.4 del Reglamento de Disposiciones Comunes, la entidad beneficiaria de la ayuda está obligada a mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o, al menos, cuenta con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación.

6. La Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia podrá abrir de oficio un período de subsanación cuando se estime que los datos introducidos en la aplicación telemática con motivo de las justificaciones presentadas no son los adecuados.

7. Los informes económicos de seguimiento anual y final serán aportados, a través de la aplicación de justificación disponible en la sede electrónica del ministerio, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

8. La comprobación económica en las actividades se efectuará a través de las actuaciones que verificarán que el gasto declarado es real y tiene relación con la actuación subvencionada, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad, que las justificaciones de la entidad beneficiaria son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que la entidad beneficiaria no incurre en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa. Se realizará sobre el 100 % de las ayudas concedidas, llevándose a cabo la revisión del contenido económico de la justificación electrónica rendida por las entidades beneficiarias, sobre el 100 % de los gastos presentados, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones.

Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes. El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

1. ° Correspondencia del gasto al período de ejecución de la actuación.
2. ° Correspondencia del gasto con la actuación aprobada.
3. ° Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
4. ° Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
5. ° Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
6. ° Conformidad con la normativa aplicable.

b) Se podrán realizar también visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones «*in situ*» y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

1. ° Realidad de la actuación.
2. ° Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
3. ° Verificación documental y física de activos inventariables.
4. ° Observancia de la normativa en materia de publicidad.
5. ° Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

9. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y las autoridades de gestión, certificación y auditoría del FEDER.

10. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 29 de la orden de bases reguladoras. Asimismo, los criterios de graduación de incumplimientos serán los contemplados en el artículo 30 de dichas bases.

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Disposición final única. *Efectos.*

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La secretaria de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación y presidenta de la Agencia Estatal de Investigación, Ángeles Heras Caballero.

ANEXO. Áreas y subáreas temáticas.

Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ)			
CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
		QMC	Química
EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
		TRA	Transporte
FIS	Ciencias físicas	AYA	Astronomía y astrofísica
		ESP	Investigación espacial
		FPN	Física de partículas y nuclear
		FYA	Física y sus aplicaciones
MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MBM	Materiales para biomedicina
		MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
		MES	Materiales estructurales
		MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	IBI	Ingeniería biomédica
		ICA	Ingeniería civil y arquitectura
		IEA	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
		INA	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica
TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INF	Ciencias de la computación y tecnología informática
		MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica
		TCO	Tecnologías de las comunicaciones
Ciencias sociales y humanidades (CSH)			
CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación
		CPO	Ciencia política
		FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
		GEO	Geografía
		SOC	Sociología y antropología social
DER	Derecho	DER	Derecho
ECO	Economía	EYA	Economía y sus aplicaciones
		EYF	Empresas y finanzas
		MAE	Métodos de análisis económico
EDU	Ciencias de la educación	EDU	Ciencias de la educación
FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
		LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
		LYL	Lingüística y lenguas
PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología
		HIS	Historia
PSI	Psicología	PSI	Psicología
Ciencias de la vida (CV)			
BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
		BMC	Biología molecular y celular
		BTC	Biotecnología
BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
		DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
		ESN	Enfermedades del sistema nervioso
		FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas
		IIT	Inmunidad, infección y nuevas terapias
CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
		AYF	Agricultura y forestal
		GYA	Ganadería y acuicultura
CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
		CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
		CYA	Clima y atmósfera
		MAR	Ciencias y tecnologías marinas
		POL	Investigación polar
		TMA	Tecnologías medioambientales